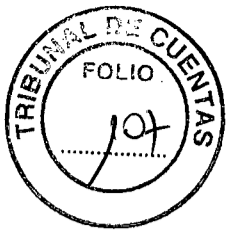




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 28 MAR 2003

VISTO, El Expediente V.A. N° 226/02 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/INVESTIGACION CONTRATACION DR. JAVIER POTOLSKI"; y

CONSIDERANDO:

Que esta investigación surge como consecuencia de la Nota recibida de la Fiscalía de Estado N° 665/02 (fs. 01).

Que mediante Nota T.C.P. N° 1114/02 de fecha 23/10/02 (fs. 13), se solicito a la Secretaria Legal y Técnica información y la remisión de antecedentes existentes referidos a los Dres. Potolski y Soler.

Que mediante Informe S.L. y T. N° 1909/02 (fs. 15) se contesta lo requerido oportunamente.

Que tal como lo indica el Informe T.C.P. S.C. N° 415/02 que obra de fs 23 del citado expediente, sin entrar a valorar aspectos que harían a la gestión, no cabrían objeciones que formular, salvo las que este Tribunal enuncio oportunamente con respecto a las contrataciones en general.

Que por otra parte, de existir algún tipo de conducta reprochable que debiera analizarse en las referidas contrataciones, por entenderse que ambos abogados podrían tener intereses contrapuestos con el Estado Provincial, se entiende que tal análisis escapa a la competencia de este Tribunal de Cuentas.

Que a fs. 29 obra Informe Legal T.C.P.-C.A. N° 26/02, comparte lo expresado en el informe T.C.P. S.C. N° 415/02, agregando que los profesionales citados al no ser personal de Planta Permanente, no los alcanza lo prescripto por el Artículo 28, inciso a) de la Ley 22.140. En lo que atañe a la situación prevista con el Dr. Potolski, atento a que la contraprestación se

//..2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..2

hallaría cumplimentada, solo cabe reparar que no se formalizo el respectivo contrato de locación de obras, y que las actuaciones que tramitan por Expediente N° 624/2002, caratulado " S/Pago Honorarios", no fueron remitidas para su intervención tal lo previsto por la Ley Provincial N° 495.

Que en base a los documentos presentados (Exptes. 624/02, 8423/02, 1363/02) la conformidad de las facturas estaría indicando prima-facie la existencia de prestación, no pudiéndose, hasta el momento, probarse lo contrario.

Que por todo lo expuesto, se debe dar por concluida la investigación realizada en las presentes actuaciones.

Que asimismo, se debe comunicar el resultado de la investigación realizada al Sr. Fiscal de Estado, a los efectos de que este tome conocimiento de la presente.

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 42° de la Ley Provincial N° 50 se procederá al Archivo de las presentes actuaciones.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dar por finalizada la investigación llevada a cabo mediante el Expte. V.A. N° 226/02, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- Comunicar al Sr. Fiscal de Estado, Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE, de lo dispuesto por este Tribunal de Cuentas mediante la presente Resolución.-

ARTICULO 5°.-Registrar. Notificar al interesado. Cumplido. Archivar.-

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 44 /03 V.A..-

| |
|-------------------------|
| T.C.P. |
| Revisó: |
| Coautorizó: |
| Controló: |
| Vºgº <i>[Signature]</i> |

[Signature]
C. P. N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

[Signature]
C. P. N. CLAUDIO B. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia